



RIO NEGRO

LEY 2085

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Fluoración de las Aguas Potables Provinciales.
Adhesión Ley Nacional Nro. 21.172
Sancción: 05/06/1986; Boletín Oficial 30/06/1986

Artículo 1 - Declárase de interés provincial el establecimiento de un Programa Provincial de Fluoración obligatoria de las aguas potables, para lo cual la provincia se adhiere a la [Ley 21.172](#) en todos sus conceptos.

Art. 2 - A los efectos de la presente Ley, la reglamentación determinará los elementos con que contará el Programa Provincial de Fluoración de acuerdo a los alcances de la tecnología disponible.

Art. 3 - El organismo ejecutor del programa establecido por esta Ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Formular las normas técnicas que permitan la pronta implementación del programa establecido comenzando en las localidades de El Bolsón, Viedma y Villa Regina, extendiéndose luego a las otras localidades de la Provincia.
- b) Elaborar planes de extensión tendientes a su aplicación en poblaciones que por sus características así lo requieran prestando el apoyo técnico y asesoramiento necesarios.
- c) Mantener y firmar convenios con otros organismos provinciales tendientes al buen funcionamiento del presente programa.

Art. 4 - La presente Ley será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de acuerdo a las necesidades y requerimientos determinados por el órgano ejecutor.

Art. 5 - El Programa Provincial de Fluoración de Agua se financiará:

- a) Con recursos del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Nación a través de su Programa Nacional.
- b) Con recursos de Rentas Generales de la Provincia cuando no se provea de Nación.

Art. 6 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días, de su promulgación.

Art. 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Bezich; Abrameto

